

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Diciembre 1913)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 4.537

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río, trozo 7.º (expediente en discordia de la finca núm. 1.)

En su virtud, he señalado el día 29 del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Hornachuelos, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá indi-

vidualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

*José Mestre Vera.*

(Lista que se cita)

Excmo. Sr. Marqués de Viana.

Núm. 4.538

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río, trozo 7.º

En su virtud, he señalado el día 29 del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Hornachuelos, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

*José Mestre Vera.*

(Lista que se cita)

D. Adolfo Recio Grilo

» José M.ª Fernández y Faldés, Perito

Núm. 4.539

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción de la carretera del Puente de Montoro á la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, trozo 1.º

En su virtud he señalado el día 31 del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Montoro, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

*José Mestre Vera.*

(Lista que se cita)

D. Juan Antonio González de Canales

D.ª Ana Medina Madueño

D. Luis Medina Romero

» Juan González Carpio

D.ª Ana Medina Madueño

D. Juan Pablo Hidalgo

» Bartolomé Alcalá Pavón

D.ª Ana Medina Madueño

» Bartolomé Benites Medina

» Pedro Criado Serrano

Capellanía administrada por D. Jurn González de Canales

D. Julián Quintana Jiménez

D. Francisco Serrano Conde  
Capellanía administrada por D. Juan González de Canales

D. Martín Madueño Molina

» Martín Madueño Molina

» Pedro Medina Pedrajas

» Pedro Medina Pedrajas

Capellanía administrada por D. Juan González de Canales

D. Pedro Medina Pedrajas

» Pedro Medina Pedrajas

D.ª Isabel Lara Cano

D. Bartolomé Benítez Medina

» Feliciano Lara Cerezo

» Pedro Medina Pedrajas

» Bartolomé Benítez Medina

D.ª Elisa Fernández Golfín

D. Bartolomé Benítez Medina

» Feliciano Lara Cerezo

» José Rico Serrano

» Feliciano Lara Cerezo

» Feliciano Lara Cerezo

» Feliciano Lara Cerezo

» Pedro Medina Pedrajas

» Francisco Cañas Alcalá

» Pedro Medina Pedrajas

Herederos de D. Juan Romero Muñiz

Circular núm. 4.540

#### Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1914, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Que en los días 2 al 16 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros,

farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y, en general, todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Plaza Mayor, número 46, en el local llamado Almotacén, y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la capital, se continuará en Villaviciosa y Obejo.

3.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleva á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

5.<sup>a</sup> En armonía con lo que dispone el mencionado Reglamento, tanto los agentes de mi autoridades como los de las autoridades locales respectivas, vigilarán sobre la más exacta observancia de cuanto dispone dicho Reglamento, y prestarán á los funcionarios del Estado afectos á este servicio, todo el apoyo que soliciten en el desempeño de su cargo.

Córdoba 22 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
José Mestre Vera.

## AYUNTAMIENTOS

### CARCABUEY

Núm. 4.517

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la Oficina Catastral un ejemplar de la lista cobratoria de la contribución territorial por el concepto de rústica, que ha de regir en este pueblo durante el próximo año de 1914, queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría Capitular, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 20 de Diciembre de 1913.  
—Rafael Benítez.

## Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1913.

Núm. 4525

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Noviembre:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	7.831 09	5.534 54	>	2.296 55
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	203.889 53	127.509 29	>	76.380 24
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	569	>	>	569
7 Extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Resultas.....	>	67.770 09	67.770 09	>
9 Recursos legales.....	260.920 35	157.588 75	>	103.331 60
10 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>473.209 97</b>	<b>858.402 67</b>	<b>67.770 09</b>	<b>182.577 39</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.120	24.901 49	>	9.218 51
2 Policía de seguridad.....	14.551 75	9.565 99	>	4.985 76
3 Policía urbana y rural.....	48.190	21.980 33	>	26.209 67
4 Instrucción pública.....	12.750	8.703 29	>	4.046 71
5 Beneficencia.....	14.835	11.023 21	>	3.811 79
6 Obras públicas.....	30.500	8.733 42	>	21.766 58
7 Corrección pública.....	10.657 50	6.617 40	>	4.040 10
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	280.945 74	191.539	>	89.406 74
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	2.084 23	>	915 77
11 Imprevistos.....	23.659 98	3.930 89	>	19.729 09
12 Resultas.....	>	3.563 75	3.563 75	>
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>473.209 97</b>	<b>292.643</b>	<b>3.563 75</b>	<b>184.130 72</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	65.759 67	>	>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>358.402 67</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Lucena á 30 de Noviembre de 1913.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

### PUENTE GENIL

Núm. 4.528

Año de 1913.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.449'56 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.252'17 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.940'31.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.568'81 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.918'76 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.858'64.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 583'33 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 47.932'46 pesetas.

Suma total, 74.917'75 pesetas.

Puente Genil á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—El Alcalde, Wenceslao Aguilar.—El Contador, Cristóbal Aguilar.

### MONTURQUE

Núm. 4.514

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar de la lista cobratoria correspondiente á este término municipal, la cual ha sido remitida con dicho objeto por el señor Ingeniero Director del Servicio Catastral de Córdoba, á fin de que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que sobre la misma se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Monturque 15 de Diciembre de 1913.  
—Antonio Rueda.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.520

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en el cortijo Valhondos, sin dueño conocido, las reses cuyas señas al final se expresan, se anuncia por medio del presente, á fin de que el que se crea con derecho á las mismas se presente á recogerlas antes de las doce de la mañana del día 10 de Enero próximo, en que se verificará su venta en pública subasta, en

el precio en que sean valoradas por el veterinario titular.

Cañete de las Torres 19 de Diciembre de 1913.—Antonio Caracuel.

Señas de las reses

Un becerro negro, con el extremo de la cola blanca, edad cinco meses y sin hierro.

Otro becerro con el pelo castaño oscuro, cerdas blancas en la cola, de la misma edad y también sin hierro.

Oto idem negro bragado, con la misma edad y también sin hierro.

Otro idem peliclaro, sin hierro y de la misma edad; y

Una becerro negra bragada, sin hierro y con igual edad.

### MORILES

Núm. 4.547

Don José Aguedo Romera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la fecha, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la lista cobratoria por concepto de la riqueza rústica de los contribuyentes que en este término poseen fincas y han de satisfacer sus cuotas durante el próximo año por la contribución á ella repartida, para que durante dicho plazo puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán presentadas y resueltas por la Junta provincial.

Moriles 20 de Diciembre de 1913.—  
J. Aguedo Romera.

JUZGADOS

MONTORO  
Núm. 4.472

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaen y Gaceta de Madrid en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, sobre hurto de una caja de madera conteniendo cuarenta ó cincuenta pesetas en plata y carderilla, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día seis de Octubre último en los columpios que tenía en el real de la feria de esta ciudad, Magdalena López Mora, se cita, llama y emplaza á Luis Mayorga, esposo de la Magdalena López, vecino que dice de Arjona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de esta ciudad, para ofrecerle repetido sumario, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á quince de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 4.493

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como mili-

tares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia de Félix Martin y Martin, vecino de Almodovar del Campo, la cual se supone hurtada desde el día veinte y dos del pasado mes de Noviembre entre las cuatro á las cinco de la tarde de dicho día de la dehesa de la Bocado de este término y captura del autor ó autores del hurto de la misma y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario Licenciado, José Benítez Lara.

CÓRDOBA  
Núm. 4.471

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad de don Pedro Cadenas Rejano y le fueron hurtadas en la madrugada del veinte y tres de Noviembre último del cortijo de este término nombrado «Malpartida» para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en su-

mario que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y captura de sus autores y caso de ser habidos unas y otros los pongan á disposición de este Juzgado, las primeras en unión de las personas en cuyo poder se encuentren y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una yegua, castaña oscura, cruzada, alaada regular; hierro en la nalga izquierda y el de la Compañía Fénix Agrícola en la derecha.

Otra negra, morecilla, raza española, alzada regular, cerrada, hierros los mismos que la anterior.

Núm. 4.562

Por virtud del presente edicto, se cita y llama á un sujeto de las señas que á continuación se expresan, autor del hurto de los efectos y metálico que también se expresarán, al vecino de Madrid don Otto Reus, el día nueve de Noviembre último en el tren exprés de Madrid; para que á la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por dicho hecho, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan á la busca y rescate de los efectos y metálico sustraídos, así como á la busca y captura del autor del hecho, y caso de ser habidos unos y otros los pon-

gan á disposición de este Juzgado, los primeros en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, y al segundo en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas del autor del hecho

Un individuo como de unos 26 años, con traje gris obscuro, sombrero frégoli, más bien alto, moreno, con poco bigote y usa lentes.

Señas de lo sustraído

Una cartera de piel de Rusia, negra, con una plaquita de plata sobre el cierre, la cual contenía dos billetes del Banco de cien pesetas cada uno, uno de veinte y cinco, una cédula personal expedida en Madrid á nombre de don Otto Reus y dos décimos de Lotería, uno de diez pesetas y otro de cinco.

LUCENA  
Núm. 4.564

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el penado por delito de hurto, Francisco Alonso Runiesa, natural y vecino de Utrera, hijo de Francisco y de Dolores, de veinte y cinco años de edad, casado, barbero, para requerirle al pago de las indemnizaciones á que ha sido condenado, apercibiéndole que de no verificarlo, le pararan los perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Dado en Lucena á diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece.—Lucas A. Nuño de la Rosa.—El Secretario Judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Art. 129. Circo: Las caballerizas y locales destinados á animales estarán suficientemente alejadas del público, bien ventilados y con salida directa á la calle. Los aparatos de gimnasia estarán sólidamente sujetos, y sus anillas y ganchos no tendrán menos de un milímetro de sección por cada seis kilogramos de carga. En el caso de exhibición de trabajos de fieras, las jaulas de éstas serán de hierro, presentarán la mayor solidez para garantizar la seguridad de los espectadores, y tendrán sus puertas protegidas con doble cierre en forma de tambor.

Los grandes anfiteatros de estos edificios se dispondrán sobre planos inclinados completamente cerrados al exterior, y el espacio que quede debajo de ellos no podrá destinarse á depósito de materias combustibles.

No se permitirá en la galería y zona de pista las sillas móviles, debiendo establecerse butacas ó banquetas formando fila y de las dimensiones y pasos ya señalados. En los paseos se calculará un metro cuadrado por cada tres personas.

Art. 130. Los frontones cubiertos donde se juegan partidos por la noche se construirán con materiales incombustibles, cumpliendo las demás prescripciones dadas para los teatros.

No se permitirán sillas móviles en la cancha.

Art. 131. Las salas de concierto y salones de baile y cafés concierto y panoramas tendrán asimismo las condiciones de seguridad necesarias, tanto en lo relativo á su construcción como en las salidas, tomándose las mismas precauciones que en los teatros para caso de incendio.

La altura de los salones de baile y cafés conciertos no podrá ser menor de seis metros y tendrá las necesarias dependencias de guardarropa, retretes y enfermería.

Art. 132. Los edificios permanentes destinados á exhibiciones cinematográficas cumplirán con las condiciones de los teatros respecto á salidas, construcción y localidades destinadas al público, no pudiendo su altura ser menor de seis metros.

La cabina para el aparato se construirá con materiales incombustibles (fabrica de ladrillo, cemento armado, palastro, piedra, etc.), y no medirá menos de un metro 60 centímetros de longitud por un metro 35 centímetros de ancho, tendrá acceso fácil y estará colocada en sitio que no impida la rápida salida del público.

Es disposición muy recomendable el de situarla sobre el techo del salón, y de no ser así, los espectadores habrán de estar alejados de ella dos metros, por lo menos.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 4.543

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 5 del mismo, á las diez horas de la mañana:

- Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.
Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.
Idem idem de 2.ª de id. id. de id.
Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.
Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.
Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.
Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.
Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.
Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.
Gallinas en buen estado de salud.
Garbanos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grado, en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben

para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 19 de Diciembre de 1913.—

El Administrador, Manuel Pérez Sánchez.

—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.429

LUJAN BLAZQUE Andrés Alfredo, natural de Cardenchoa, partido de Fuente Obejuna (Córdoba), hijo de Juan y María, vecino de Cardenchoa, de veinte años, soltero, minero y con instrucción; procesado en causa por estata; compare-

cerá, en la Sala Audiencia de este Juzgado instructor, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión decretada por la Superioridad.—Dado en Llerena á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez.—El Secretario, Vicente Margalejo.

Edicto

Núm. 4.545

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que con fecha cinco del actual se ha dictado por la Alcaldía de esta capital la siguiente

«Providencia.—Resultando de la certificación que antecede no haber satisfecho sus descubiertos por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio en los trimestres que han dejado de satisfacer, y los no concertados en el año actual, los declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los deudores, en Córdoba á diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—El Recaudador, Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, M. Enriquez.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Esta cabina tendrá una abertura en el techo, con chimenea de ventilación, cerrada por red metálica de malla estrecha y ventanas laterales, que se abrirán desde fuera.

La lámpara será eléctrica, y cualquiera otra clase de iluminación necesitará un permiso especial.

No se permitirán en la cabina lámparas movibles de incandescencia, y la resistencia estará fija y cubierta de una substancia protectora.

Las películas se recogerán, á medida que se desarrollen, en una caja metálica, que sólo tendrá la abertura para dar entrada á la cinta, y será preferible el empleo de un enrollador automático en el caso de quemarse el trozo libre de la película.

También deberá disponerse entre el foco luminoso y la película un enfriador de los rayos.

Art. 133. La situación de la cabina deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 134. Las barracas ó pabellones que se construyan en los campos de feria para instalación de circos teatros, cinematógrafos, exhibiciones de fieras, etcétera, se emplazarán en los sitios determinados por la Autoridad local, pero siempre separados uno de otro por un paso que no bajará de un metro 50 centímetros.

Como se trata de construcciones provisionales, podrán hacerse con armaduras de madera, siempre que éstas se recubran con pintura que las haga incombustibles, con cubiertas de lona, prohibiéndose en absoluto las cubiertas de tejido impregnado con brea ó con otra materia inflamable.

Los teatros, circos y cinematógrafos, solo tendrán planta baja, y las graderías se establecerán con anillados sólidos, cerrándolas por su parte exterior y sin que se pueda utilizar el espacio resultante debajo de las mismas para almacenes de objetos combustibles.

Las dimensiones de las localidades y las puertas de salida serán como queda establecido respecto á los edificios permanentes; pero en éstos podrá prescindirse de vestíbulos, salones de descanso y otras dependencias.

Las exhibiciones de fieras se harán en jaulas de hierro, sólidamente construídas y separadas del público por una barrera que deje un espacio de un metro 20 centímetros de paso por lo menos.

Art. 135. El alumbrado de las barracas de feria se sujetará en general á las prescripciones que se detallan en el capítulo correspondien-

te por lo que respecta á la electricidad; pero en el caso de que por cualquier circunstancia no se pudiese emplear este sistema, deberán atenerse á las siguientes reglas:

Podrá usarse el gas canalizado ó el aceite vegetal, prohibiéndose en absoluto, tanto exterior como interiormente, el empleo de esencias minerales, alcoholes y otros líquidos análogos, así como los motivos luminosos que contengan accesorios de celuloide ó de otras materias fácilmente inflamables.

Para usar el gas canalizado, habrán de emplearse cañerías de hierro ó cobre, precisamente con exclusión absoluta de las de caucho.

La toma de fluido y el contador se colocarán siempre al exterior y dentro de una caja con llave.

El alumbrado con gas acetileno sólo se autorizará al exterior, no pudiendo emplearse más que el acetileno disuelto en acetona, no producido en el local, sino llevado al mismo en depósitos cerrados.

La carga de las lámparas no excederá de dos kilogramos, y no se usará en ellas el cobre rojo.

El carburo depositado en cada establecimiento no podrá exceder de 10 kilogramos, y se encerrará en una caja metálica cuidadosamente cerrada y colocada en sitio seguro, seco y ventilado.

Los líquidos ó materias usadas que provengan de la extinción del carburo de calcio no podrán verterse sino después de haberse diluído en diez veces su volumen de agua durante dos horas por la menos.

Las instalaciones provisionales para producir energía eléctrica se situarán precisamente al exterior del edificio, y si se emplean transformadores, éstos se colocarán en un pabellón especial, aislado, fuera del local y con indicación escrita de su objeto y peligro. La diferencia de potencia en el interior no excederá de 110 voltios.

Se prohíbe el empleo simultáneo del gas y de la electricidad para el alumbrado en un mismo establecimiento.